

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES. MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, colacionados [ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente—asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción;

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números sueltos 25 céntimos. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Reses mostrencas.—Circular.

En poder del vecino de esta capital D. Santiago Sánchez, que habita en la calle de la Lobata, número 9, se halla depositada una cordera mostrenca, pequeña, negra y con la extremidad de la cola blanca.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos.

Zamora 17 de Noviembre de 1926.

El Gobernador,
Manuel G. Longoria.

Sección provincial de Positos SALAMANCA-ZAMORA

Don Gonzalo Miguel del Corral Vicente, Jefe de la Sección de Positos de Salamanca-Zamora.

Certifico: Que en expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Recibidas en esta Oficina de mi cargo la relación certificada de un deudor Posito de Villárdiga que se expresará, y que durante el período voluntario de cinco días no ha satisfecho su deuda y declarado provisionalmente incurso en el primer grado de apremio por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Administrador de citado Posito, de conformidad á lo dispuesto en el número X de la Circular de la suprimida Inspección General de Positos, de 4

de Noviembre de 1925 y con arreglo al artículo 8.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre de 1909, queda incurso definitivamente en el primer grado de apremio, con la advertencia de que tienen un plazo de ocho días para satisfacer la deuda, con el recargo del 5 por 100.

Y en cumplimiento á lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia y el número X de citada Circular, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Salamanca 10 de Noviembre de 1926.—El Jefe de la Sección, Gonzalo Miguel del Corral.
R—3296

Relación que se cita

Número de orden: 1.
Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Juan Manuel Qnevedo.
Nombres de los fiadores: Juan Borrios.
Fechas de las obligaciones: día, mes, año, 14 Noviembre 1924.
Cantidades adeudadas, principal é intereses: 104 pesetas.
5 por 100 de recargo: 5'20 pesetas.
Total: 109'20 pesetas.

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE LA provincia de Zamora

CIRCULAR IMPORTANTE

Registro de arrendamientos.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 11 de Noviembre actual, se publica el siguiente Real decreto:

«De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo que la disposición transitoria 2.ª del Reglamento para el Registro de

arrendamientos de 30 de Marzo de 1926 concede, para que sean presentados á inscripción en dicho Registro ó toma de razón en el Juzgado municipal los contratos de arriendo otorgados con posterioridad á aquella fecha y respecto de los cuales haya transcurrido ó transcurra antes de 1.º de Enero de 1927 el término legal para su presentación, queda ampliado, sin más prórrogas, hasta el día 31 de Diciembre próximo, inclusive.

Artículo 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento, los Presidentes, Tribunales, Jueces, Notarios, Jefes de Oficinas y, en general, las Autoridades de cualquier orden, estarán obligados á dar cuenta á las Delegaciones de Hacienda de las respectivas provincias de todos los contratos cuya existencia les conste, relativos á arriendo de fincas y que no hayan sido presentadas; debiendo serlo, á inscripción en el Registro de arrendamientos. A todos los aludidos funcionarios ó Autoridades que dejasen incumplido el deber que en este artículo se determina les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento.

La obligación establecida en el párrafo anterior corresponderá, en especial, á los arrendatarios de contribuciones y Recaudadores de la Hacienda, quienes deberán poner en conocimiento de los Delegados cuantos datos posean respecto de contratos de arrendamiento de fincas. La calificación de falta grave que en el dicho artículo 79 del Reglamento se consigna en cuanto á los funcionarios ó autoridades dependientes del Ministerio de Hacienda, se aplicará también á los Recaudadores, á los efectos del artículo 25 del Reglamento de 30 de Junio último para la ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior.

Artículo 3.º Tan pronto como las Delegaciones de Hacienda tengan conocimiento de los contratos de que se trata en el artículo anterior procederán á la formación de expediente, á fin de que el Registrador á quien corresponda practique de oficio la debida inscripción y de imponer las multas señaladas en el artículo 76 del Reglamento.

Artículo 4.º A partir de 1.º de Enero de 1927, siempre que se pruebe lo existencia de un contrato de arriendo sujeto á inscripción, sin que ésta se haya efectuado dentro del plazo legal correspondiente, se impondrá por la Delegación de Hacienda respectiva al propietario arrendador incurso en falta, además de la penalidad que en su caso corresponda, con arreglo al capítulo VIII de dicho Reglamento, un recargo de la contribución territorial del 20 por 100 de la cuota para el Tesoro por tal concepto durante un año. Si transcurrido éste no se hubiere presentado el contrato á inscripción, se aumentará aquel recargo en un 20 por 100 más de la cuota y así sucesivamente en los años posteriores.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos veintiseis. — ALFONSO. — El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 13 de Noviembre de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales. R—3322

SERVICIO DE ALCOHOLES

CIRCULAR

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 11 del mes actual publica una Real orden del Ministerio de Hacienda que dice así:

«Ilmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada que dirige á este Ministerio el Consejo de la Economía Nacional manifestando que en sesión celebrada el día 17 de Septiembre último, por la Junta Vitivinícola, y con motivo del examen de las reclamaciones formuladas por los destiladores de alcohol, sujetos al régimen de patente, con respecto al destino que puedan dar á las flemas ó aguardientes de bajo grado, obtenidos dentro del régimen mencionado, se acordó que procedía significar al Gobierno la necesidad de suprimir el régimen de patente, toda vez que no pudiendo fijar la Administración, dentro del mismo, ni la procedencia, ni las fechas de los aguardientes producidos, como tampoco regular de modo oficial su circulación y destino, resultaba hallarse dicho régimen en evidente contradicción con los principios básicos que informan la vigente ley de vinos y de sus derivados:

Considerando que es conveniente acceder á la supresión del régimen de patente, á que se alude en el acuerdo de referencia, por las razones que sirvieron de base á la Junta Vitivinícola para tomar tal resolución, y con el fin asimismo de dar efectividad á los preceptos contenidos en el vigente Real decreto-ley de 29 de Abril último.

Considerando que al acordarse la supresión del régimen de que se trata, procede determinar las reglas á que habrán de sujetarse los destiladores acogidos al mismo, tanto por lo que respecta á las existencias que posean, como en el caso de que continúen ejerciendo su industria en régimen general de fabricación; y

Considerando que asimismo debe tenerse en cuenta que, como con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23 del vigente Reglamento de Alcoholes, antes del 16 de Septiembre de cada año debían los interesados manifestar á la Administración el régimen á que deseaban quedar sometidos durante todo el año industrial siguiente, y como el ingreso de las patentes había de efectuarse antes de 1.º de Octubre, puede darse el caso de que algún interesado haya satisfecho el importe de aquella, procediendo en tal caso la devolución de lo ingresado por tal concepto,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el pa-

recer de la Junta Vitivinícola, se ha servido disponer:

1.º Que á partir de 1.º de Octubre del año actual quede suprimido el régimen de patentes establecido en el capítulo 3.º del vigente Reglamento de la Renta del alcohol.

2.º Que los destiladores que figuraban acogidos al régimen que se suprime, y que en el momento de publicarse esta Real orden tuvieran existencias de alcoholes obtenidos dentro de dicho régimen, lo pondrán en conocimiento de la Administración de Rentas correspondientes acompañando los libros de contabilidad reglamentarios para su habilitación, siendo el primer asiento de cargo las existencias que en la actualidad tuvieran y haciéndoseles entrega por aquella de los talonarios de guías de circulación para la de dichas existencias siempre que á juicio de la Administración ofrezcan garantía suficiente para poder expedir tales documentos, debiendo, en el caso de continuar ejerciendo la industria de que se trata, cumplirse por los interesados cuantos requisitos se previenen en el capítulo 4.º del texto legal citado; y

3.º Que si algún interesado hubiere ingresado el importe de la patente necesaria para ejercer su industria durante el año industrial de 1.º de Octubre actual á 30 de Septiembre siguiente, se proceda á la devolución de la cantidad ingresada por tal concepto, previa incoación del oportuno expediente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1926.—Calvo Sotelo.—Señor Director general de Aduanas.»

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y en particular de los Sres. Alcaldes, quienes bajo su responsabilidad cuidarán de hacerla saber á los fabricantes de alcoholes residentes en la respectiva localidad para su más exacto cumplimiento; debiendo estas Autoridades dar cuenta á esta Administración, en el más breve plazo, del cumplimiento de este servicio.

Zamora 13 de Noviembre de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales. R—3242

Ayuntamientos

ALCAÑICES

Don Santiago Prieto Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcañices.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico titular de este distrito por defunción del que la desempeñaba, se anuncia su provisión en propiedad con el sueldo anual de 2.000 pesetas, por la asistencia de cien familias pobres.

Los que se crean con derecho á optar al concurso lo harán en el término de un mes, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

El Ayuntamiento pleno al acordar la provisión de la vacante, acordó también señalar como méritos preferentes para obtener la plaza los que fija el apartado C del artículo 1.º del apéndice del Reglamento de Sanidad vigente, y por el mismo orden que se enumera.

Las solicitudes y documentos que se presenten han de estar extendidas en el papel común correspondiente.

Alcañices 3 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Santiago Prieto. R—3289

VALCABADO

Don Eugenio González Alonso, Alcalde Constitucional de Valcabado.

Hago saber: Que no habiendo satisfecho sus cuotas la mayoría de los hacendados forasteros y varios contribuyentes vecinos de este pueblo, del repartimiento de utilidades de los años que también se citan, quedan incursos en el recargo del primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 que marca la Instrucción vigente y si en término de tres días no satisfacen sus descubiertos quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre sus respectivas cuotas.

Años á que se refiere el anuncio:

Año de 1923-24 y ejercicio trimestral del 24.

Año de 1924 y año de 1925 á 26

Lo que se hace público en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de todos los contribuyentes deudores.

Valcabado 8 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Eugenio González. R—3281

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanente, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se citan, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Alfaráz, año de 1925-26.

Zafara, año de 1924-25.

Cañizal, año de 1925-26.

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos ordinarios para el año de 1927, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten.

San Marcial, Casaseca de Campeán, Casaseca de las Chanas, Villafáfila.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes, real y personal para el año que también se citan se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Barcial del Barco, 2.º semestre de 1926.

Torres del Carrizal, sobre la guardería rural de este término municipal para el ejercicio semestral de 1926.

MADERAL (EL)

Don Cipriano Fernández Fuentes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de El Maderal.

Hago saber: Según me comunica la vecina de esta villa Calixta Corporales Garcia, desapareció de su respectivo domicilio su hija Atilana Corporales el día 21 del corriente mes, cuyas señas son las siguientes:

Edad 12 años, estatura regular, bastante chata, pelo cortado á melena, vestía una bata color plomo y la varilla blanca y negra, calzado zapatillas de color café, media negra.

Encargo á todas las Autoridades en donde paraciase, me den cuenta inmediatamente para ordenar vaya á recogerla.

Lo que pongo en conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia por medio del presente edicto, para los fines de justicia.

El Maderal 23 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Cipriano Fernández. R—3184

BADILLA

Don Ignacio Martín Prieto, Alcalde Constitucional de Badilla, con fecha 16 de los corrientes ha dictado la siguiente

Providencia: Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes comprendidos en el repartimiento sobre los aprovechamientos comunales de pastos correspondiente al primer trimestre del medio año semestral, dentro de los plazos hábiles que se le señaló en los sitios de costumbre de esta localidad con la debida anticipación, quedan incursos en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca la Instrucción vigente, en la inteligencia de que si en el término de cinco días en que aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia no satisfacen los morosos el principal y recargo referido se expedirá el apremio de segundo grado.

Badilla 16 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Ignacio Martín. R—3122

VEGA DE VILLALOBOS

Durante los días 27 y 28 del corriente, desde la hora de las nueve á los quince, en el domicilio del Recaudador de impuestos municipales don Casto del Caño, se llevará á efecto la recaudación del repartimiento del impuesto de utilidades del 2.º trimestre de ampliación del semestre corriente y atrasos pendientes.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Vega de Villalobos 8 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Pablo Oviedo. R—3300

FERMOSELLE

Don José María Mayor Baz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Fermoselle.

Hago saber: Que habiendo sido redactado por la Comisión de Hacienda, el proyecto de Carta municipal en el orden económico y entregado á esta Alcaldía, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de treinta días, y durante las horas de oficina, al objeto de que todos los habitantes de este término puedan formular reparos y reclamaciones que en su día serán resueltas por el Ayuntamiento pleno, de conformidad con lo que determinan los apartados 2.º y 3.º del artículo 142 del vigente Estatuto municipal.

Fermoselle 10 de Noviembre de 1926.—José María Mayor. R—3307

CAMARZANA DE TERA

Don Florencio Ferrero Rodríguez, Alcalde Constitucional de Camarzana de Tera y su distrito.

Hago saber: Que siendo necesario habilitar suplemento de créditos para atender á la necesi-

dad de varios pages, cuyos créditos han sido insuficientes, la Comisión permanente que me honro presidir ha acordado proponer al pleno, de los créditos consignados en presupuesto de 1925 26 y capítulos que á continuación se detallan por resultar sobrantes, las transferencias siguientes:

Del capítulo 4.º artículo 6.º, 100 pesetas para el capítulo 1.º artículo 10.

Del capítulo 8.º artículo 5.º, 50 pesetas para el capítulo 1.º artículo 10.

Del capítulo 1.º artículo 6.º, 72 pesetas para el capítulo 6.º artículo 4.º

Del capítulo 11 artículo 7.º, 100 pesetas para el capítulo 18.

Del capítulo 8.º artículo 6.º, 100 pesetas para el capítulo 18.

Del capítulo 8.º artículo 5.º, 50 pesetas para el capítulo 18.

Del capítulo 4.º artículo 7.º, 17'50 pesetas para el capítulo 18.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924; y á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes al caso en el plazo de quince días.

Camarzana de Tera 24 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Florencio Ferrero. R—3156

VILLARALBO

En poder del vecino de este pueblo Alejandro Luelmo Jambrina, se encuentra depositado, de procedencia desconocida, un biche de pequeña marca, pelo rucio, sin esquilar y como de dos años de edad, y para que llegue á conocimiento de su dueño se hace público, advirtiendo que pasados quince días desde la publicación de este edicto en el periódico oficial de la provincia sin que aparezca el propietario, será vendido el semoviente y á su precio se dará el destino que corresponda.

Villaralbo 30 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Ramón Luelmo. R—3237

GÁNAME

Los días 22 y 23 del corriente mes en este pueblo de Gáname y el 24 del mismo en el de Fadón, tendrá efecto la cobranza del impuesto de pastos del actual trimestre.

El segundo período de recaudación voluntaria se verificará los días 28, 29 y 30 del mismo mes, en casa del Recaudador D. Manuel Martín Arroqui, calle del Barrero, número 12.

Lo que se hace saber á los contribuyentes de este término, á fin de que concurran á satisfacer sus cuotas en indicados días; pues de no hacerlo quedarán incursos en los apremios de instrucción.

Gáname 14 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Santiago Garrote. R—4348

VILLALPANDO

Don Mario Ruiz Izquierdo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villalpando.

Hace saber: Que la recaudación del repartimiento sobre utilidades de este término y ejercicio de 1925 á 1926, tendrá lugar en el domicilio de los Recaudadores, sito en la calle de Zardona, de esta villa, á saber:

La de los primero y segundo trimestres los días 1.º al 10 de Diciembre próximo.

La de los tercero y cuarto las días 1.º al 10 de Febrero venidero y durante las horas de ocho de la mañana á dos de la tarde de expresados días.

Los contribuyentes que lo deseen podrán satisfacer desde luego el total importe de los cuatro trimestres.

Villalpando 15 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Mario Ruiz. R—3347

PERERUELA

Don Natalio Ramos Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pereruela.

Hago saber: Que la cobranza del primero y segundo trimestre del segundo semestre de 1926 del repartimiento de utilidades de este Municipio, tendrá lugar en la Casa Consistorial del mismo los días 23 y 24 del corriente mes y desde las horas de nueve á quince, por el Recaudador nombrado al efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros, y á fin de que en dichos días verifiquen el pago de sus cuotas; con la advertencia que la cobranza se llevará á efecto conforme determina la base 13 artículo 3.º del Real decreto de 2 de Marzo de 1926.

Pereruela 9 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Natalio Ramos. R—3330

CERECINOS DEL CARRIZAL

Don Tomás Rivero Negro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada en este día, tiene acordado ratificar en declarar vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Municipio, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas y 80 pesetas por suministro de medicamentos á 16 familias pobres que figuran incluidas en la lista de benéficos. Estas dotaciones serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Para su provisión en propiedad, se abre concurso por el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente en que aparezca la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Los que deseen optar á ella, que han de ser Licenciados en Farmacia, acompañarán á la instancia, extendida en papel de 1'20 pesetas, copia del título debidamente autorizada y todos cuantos documentos estimen pertinentes y que acrediten y por tanto adornen las cualidades de los solicitantes, cuyas circunstancias apreciará el Ayuntamiento en su día.

Cerecinos del Carrizal 13 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Tomás Rivero. R—3352

Audiencia provincial de Zamora

Requisitoria

Núñez Muñoz, Francisco Severiano; hijo de Ignacio y Germana, de quince años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Valdefinjas, partido de Toro, provincia de Zamora, procesado en causa que se le sigue en el Juzgado de instrucción de Toro, con el número setenta y dos del año mil novecientos veinticinco, por delito de hurto; comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia provincial de Za-

mora, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Zamora quince de Octubre de mil novecientos veintiseis.—Francisco Díaz.—El Secretario, Luis Cid. R—3074

Juzgados de primera instancia

ZAMORA

Don Dionisio Fernández Gáusi, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre exacción de costas derivado del sumario que con el número ciento treinta de mil novecientos veinte se siguió en este Juzgado contra Santos Turiño de la Prieta, vecino de Pajares de la Lampreana, por el delito de estupro, en cuyo procedimiento fueron embargadas como de la propiedad de dicho penado las fincas siguientes, en la parte proporcional que luego se dirá:

1.^a Una tierra en término de Pajares de la Lampreana, al sitio Teso de las Viñas, de seis celemines de cabida: que linda al Norte otra de Santiago Salvador, Poniente otra de herederos de Francisco Hernández, Mediodía otra de Raimundo Ballester y Naciente otra de José Hernández.

2.^a Otra tierra en el mismo término, al sitio de Villar, de cabida de tres celemines: que linda al Naciente otra de Domingo Vázquez, Norte otra de herederos de Miguel Fernández, Mediodía otra de Antonio González y Poniente otra de herederos de Antonio Gallego.

3.^a Otra tierra en el mismo término, al sitio de la Raya de Arquillos, de la cabida de seis celemines: que linda al Naciente otra de Bernardo Ballester, Mediodía Raya de Arquillos, Poniente otra de herederos de Antonio Gallego y Norte otra de Miguel Fernández.

4.^a Otra tierra en el mismo término, á Valdeloshuesos, de la cabida de seis celemines: que linda al Naciente otra de José de la Iglesia, Mediodía otra de Maximino Ballester, Norte bacillar de Bernardo López y Poniente con bacillar de Salvador Gallego.

5.^a Otra en el mismo término y sitio del Sendero del Zamo, de la cabida de dos fanegas: que linda al Naciente otra de Eustaquio Salvador, Mediodía otra de D. Mauro Gómez, Poniente otra de D. José de la Iglesia y Norte con camino.

6.^a Otra al mismo término y sitio que la anterior, de seis celemines de cabida: que linda al Naciente otra de Galo González, Mediodía otra de Francisco Calvo, Poniente otra de herederos de Antonio Gallego y Norte con dicho sendero.

7.^a Una casa en el casco de Pajares de la Lampreana, calle del Postigo, sin número, cuya extensión superficial no puede precisarse ni aún aproximadamente, que consta de planta baja, asobradada, corral y cuádras: linda por la derecha entrando con casa de Sebastián Marra ó Marva, izquierda otra de herederos de José Calvo, espalda otra de León García y por el frente con dicha calle.

8.^a Una tierra sita en Piedrahita de Castro y sitio del Sendero del Ladrón, de la cabida de una fanega: que linda al Naciente otra de Valentín Rodríguez, Norte con dicho Sendero, Mediodía otra de Eustaquio Fernández y Norte otra de herederos de José Calvo, espalda otra de León García y por el frente con dicha calle, Miguel Fernández.

9.^a Otra tierra al mismo término que la anterior, de la cabida de seis celemines, al sitio de los Quiñones: que linda al Naciente con camino

que va de Piedrahita á Benegiles, Mediodía otra de Galo González, Poniente otra de Federico Vecilla y Norte con camino.

10. Un quiñón en el término de Manganeses de la Lampreana, al sitio de Castrellinos, de la cabida de una fanega: que linda al Norte finca de Jeremías Gil, Naciente con quiñón de Gabriel Pérez, Mediodía finca de Simón Temprano y Poniente con bacillar de Carlos Pérez.

11. Otro quiñón en el mismo término y sitio llamado el Caño, de la cabida de una fanega y seis celemines: que linda al Naciente finca de Tirso Salvador, Mediodía otra de Manuel Bueno, Poniente y Norte con camino de Pajares que va á Villalba.

De las fincas anteriormente reseñadas corresponde tan solo al penado Santos Turiño de la Prieta la cuarta parte proindiviso con sus hermanos Dionisia, Graciano y María de la Ascensión Turiño de la Prieta, en concepto de herederos todos ellos de su madre D.^a Ildelfonsa de la Prieta Alvarez, y dicha cuarta parte ha sido tasada en la forma siguiente:

	Pesetas.
La primera finca en	25
La segunda idem en	10
La tercera idem en	15
La cuarta idem en	20
La quinta idem en	125
La sexta idem en	30
La séptima idem en	300
La octava idem en	30
La novena idem en	15
La décima idem en	40
La undécima idem en	25
Total.....	635

Por providencia de esta fecha se ha acordado sacar por segunda vez á subasta pública por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes anteriormente descritos, en la parte proporcional correspondiente al referido penado, habiéndose señalado para tal diligencia el día catorce de Diciembre próximo, á las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y la cual habrá de celebrarse con las condiciones siguientes:

1.^a Es requisito indispensable para poder tomar parte en la subasta, consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo por que se sacan á subasta.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que se sacan á subasta.

3.^a No existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante su habilitación, y

4.^a Se admitirán ofertas á cada una de las fincas, si bien tendrán preferencia los licitadores que las hagan á la totalidad de los bienes de que se trata.

Dado en Zamora á veintiseis de Octubre de mil novecientos veintiseis.—Dionisio Fernández.—El Secretario judicial, Julio Sainz. R—3220

Juzgados municipales.

MANGANESOS DE LA POLVOROSA

Don Emiliano García Martín, Juez municipal de Manganeses de la Polvorosa.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Domingo Lozano, hoy sus herederos, contra Manuel Martín Barrio, todos de esta vecindad, sobre pago de cien pesetas, gastos y costas, se ha acordado por providencia de este

día sacar á subasta los bienes embargados al ejecutado y que son los siguientes:

Un solar, antes casa, situado en el casco de Manganeses, calle de la Cuesta: linda por la derecha con casa de los herederos de Domingo Lozano, izquierda casa de Jesús Barrio y trasera los herrañales; valorado en trescientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día seis del próximo mes de Diciembre, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que habrá de consignarse antes para tomar en ella parte una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes y que no se ha suplido previamente la falta de títulos, los que el rematante podrá adquirir de su cuenta.

Dado en Manganeses de la Polvorosa á once de Noviembre de mil novecientos veintiseis.—El Juez, Emiliano García.—P. S. M., Gerardo Santa Rufina. R—3367

Juzgados militares.

BENAVENTE

Comandancia de la Guardia civil de Zamora.

Requisitoria.

García Marina, D. Toribio; hijo de Juan y de Isabel, natural de Guirón, provincia de Lérida, de estado casado, profesión corneta de la Guardia civil, de treinta y siete años de edad, estatura un metro 625 milímetros, ojos, cejas y pelo negro, color bueno, nariz y cara regular, barba poblada, vestía traje reglamentario nuevo de lanilla gris fina, sombrero del Cuerpo, sable de los llamados de Sargentos de Infantería del año 1892 y pistola Star número 14.044, domiciliado últimamente en Zamora, donde prestaba los servicios de su clase, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán, Juez instructor de la Comandancia de la Guardia civil de Zamora, D. Alberto García Fontanil, con residencia en Benavente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Benavente 15 de Octubre de 1926.—El Capitán, Juez instructor, Alberto García Fontanil. R—3091

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde 1.^o de Diciembre próximo, quedan acotadas de pastos, caza y paso las praderas y árboles frutales y una tierra y viña colindante con los furtales en el prado de la Pila, llamada la Colina, que en los términos de Arcenillas y Pentejos, posee Angel Gallego é hijas, vecinos de Villaralbo. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Desde esta fecha quedan acotados para toda clase de ganados, de pastos y leñas, de los quiñones de monte que posee en el término de Pozuelo de Tábara el vecino del mismo Pedro Fernández Silva.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

El día 10 del actual desapareció del término de Argujillo una yegua pelo negro claro, blanco en la frente, calzona del pie izquierdo, marca la Compañía en la nalga derecha, letra N. y 2.^o

Su dueño Mateo Alonso, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.